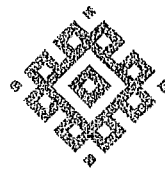




LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Biaani Palomec
DIPUTADA LOCAL DEL PT

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 7 de febrero de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

C. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS 2025
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
07 FEB 2025
15:41h

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Solicito atentamente que esta iniciativa sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria para su debida atención y trámite legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo,

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPA. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

LXVI LEGISLATURA

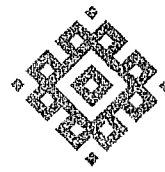
DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**

La suscrita Diputada Biaani Palomec Enríquez, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

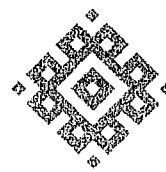
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero, del Derecho Humano a la Salud y la igualdad de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 establece todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, mientras que el artículo 4 establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y protegerá la organización y el desarrollo de las familias, y que el estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

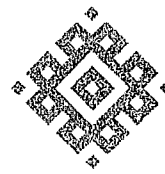
El derecho humano a la salud es un principio fundamental reconocido por diversos instrumentos internacionales que aseguran el acceso de toda persona a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación alguna; este derecho, que implica no solo la disponibilidad de servicios de salud adecuados, sino también su accesibilidad, calidad y aceptabilidad, asegurando que las necesidades de todas las personas sean atendidas equitativamente.

El artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados partes de garantizar el acceso igualitario a servicios de atención médica, en particular aquellos relacionados con la salud sexual y reproductiva. Este marco jurídico es clave para eliminar la discriminación directa e indirecta contra las mujeres en el ámbito de la atención médica.

La perspectiva de género requiere reconocer que las leyes y políticas aparentemente neutrales pueden tener efectos discriminatorios debido a desigualdades preexistentes. Según el enfoque de igualdad sustantiva, los Estados no solo deben garantizar un trato formalmente igualitario, sino que deben de implementar medidas concretas para abordar las causas subyacentes de la desigualdad.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



Adicionalmente, la Recomendación General No. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que la negación o criminalización de servicios de salud específicos para mujeres, como el acceso al aborto seguro, constituye una forma de discriminación. Esta postura es respaldada por el Consejo de Montevideo sobre Población y Desarrollo, que llama a garantizar el acceso pleno a servicios de salud sexual y reproductiva como herramienta para avanzar en la igualdad de género.

La Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca que el derecho a la salud no se limita a la atención sanitaria, sino que también incluye factores como la nutrición, el agua potable, condiciones sanitarias adecuadas y un medio ambiente saludable. Al aplicar una perspectiva de género, este enfoque resalta cómo las desigualdades biológicas y socioculturales afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres. Esto exige desagregar datos por sexo y garantizar que los servicios de salud sean sensibles a las necesidades específicas de género.

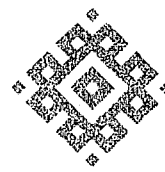
En el marco de esta propuesta, resulta esencial reconocer que la atención médica no puede desvincularse de las dinámicas de poder y los estereotipos de género que persisten en la sociedad. Situaciones como la atención negligente o discriminatoria hacia mujeres adolescentes embarazadas o que enfrentan abortos no solo constituyen violaciones de derechos humanos, sino que perpetúan barreras estructurales de desigualdad. En este sentido, se enfatiza la necesidad de servicios respetuosos de la dignidad humana, sensibles al género y culturalmente aceptables que promuevan la igualdad sustantiva y garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos, como lo establece el derecho internacional.

El Artículo 4o Constitucional, establece el derecho a la salud:

“ ...

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

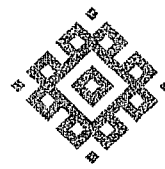
El Artículo 4o Constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Sin embargo, este precepto deja en manos de las leyes secundarias y de las entidades federativas la definición de las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Por ello, resulta esencial que el estado de Oaxaca, en el marco de sus facultades, garantice que los servicios de salud se impartan con perspectiva de género, atendiendo a las necesidades específicas de las mujeres y otros grupos históricamente vulnerabilizados. Mientras que la Ley General de Salud en su artículo 2 establece el derecho a la protección de la salud.

Segundo, de la Perspectiva de Género en la Salud

La incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de la salud, responde a la necesidad de poder reconocer y abordar las desigualdades estructurales que puedan afectar de manera diferenciada a hombres y mujeres, ya que como lo estipula el artículo 4 de la Constitución federal y el artículo 12 de la Constitución local los hombres y las mujeres son iguales ante la ley. Por ejemplo, las mujeres enfrentan estereotipos que las posicionan como incapaces de tomar decisiones médicas autónomas, lo cual conlleva en la negación de los servicios esenciales. Esta situación no solo desvaloriza su capacidad intelectual, sino que también genera un daño distributivo al limitar su acceso equitativo a la atención sanitaria (Cook y Cusack, 2010).

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



La salud no puede tratarse de manera homogénea entre hombres y mujeres, no solo por las diferencias biológicas, sino porque ambos desempeñan roles distintos y habitan espacios y contextos sociales divergentes. Estas diferencias generan estilos de vida, responsabilidades y niveles de exposición a riesgos específicos que afectan su estado de salud de manera diferenciada. Factores como hábitos alimenticios, estrés cotidiano o ambientes laborales inciden directamente en los riesgos y enfermedades que enfrentan cada género (Castañeda, 2007).

Para la Organización Mundial de la Salud, el concepto de género, engloba los roles, comportamientos y atributos que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. Estas construcciones sociales pueden derivar en desigualdades sistemáticas que favorezcan solamente a un grupo, repercutiendo en el acceso y la calidad de los servicios sanitarios.

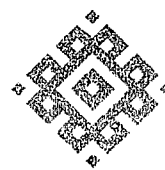
En este sentido, la atención a la salud de la mujer, históricamente se ha limitado a cuestiones relacionadas con el embarazo y el parto; sin embargo, el enfoque de Salud Pública con perspectiva de género permite una comprensión más amplia de las necesidades sanitarias de las mujeres en todas las etapas de la vida.

La Organización Panamericana de la Salud, resalta que integrar esta perspectiva permite reconocer:

1. Las diferencias en los determinantes y estados de salud de hombres y mujeres
2. Las barreras en el acceso a servicios y recursos de salud.
3. El impacto de políticas y programas de salud en la distribución del poder y la remuneración en el sector sanitario.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



La meta principal es alcanzar la igualdad de género mediante la identificación y eliminación de factores evitables e injustos que generan inequidades en la salud. (OMS, 2007). Esto implica no solo atender aspectos biológicos, sino también factores psicosociales y culturales que influyen en los resultados sanitarios.

Lograr una verdadera igualdad requiere no solo la implementación de leyes inclusivas, sino también un cambio cultural que erradique las estructuras patriarcales que perpetúan la discriminación y la violencia. El compromiso de todos los sectores es indispensable para que se construya una sociedad más justa e igualitaria.

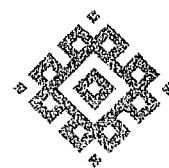
Es crucial reconocer que las políticas de salud con enfoque de equidad deben aspirar a reducir las diferencias derivadas de desigualdades estructurales. En México, la discriminación de género ha sido señalada incluso por instancias judiciales como una barrera al pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, tanto en la esfera pública como privada. Lograr la igualdad de oportunidades en el acceso a la salud es un paso esencial para garantizar el bienestar de todos los individuos, independientemente de su género.

Tercero, Atención Médica con Perspectiva de Género

El sexismo es una forma de discriminación que se manifiesta principalmente a través de la invisibilización de las mujeres y la perpetuación de estereotipos que las devalúan por su condición de género. Aunque en menor medida, también afecta a los hombres, generando desventajas

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



para quienes son objeto de estas prácticas. El sexismo en el lenguaje se expresa de diversas maneras¹:

1. Uso del masculino como genérico: Aunque se presenta como inclusivo, el uso del género masculino como neutro invisibiliza a las mujeres en la historia, la vida cotidiana y los documentos oficiales. Por ejemplo, al decir “los trabajadores de los hospitales”, se omite la presencia de las mujeres en ese ámbito.
2. Connotaciones de género: Asignar connotaciones positivas al masculino y negativas al femenino, como en el caso de “hombre público” versus “mujer pública”, refuerza estereotipos perjudiciales.
3. Orden jerárquico en el lenguaje: Priorizar a los hombres al nombrar o describir roles transmite y refuerza relaciones de poder desiguales. Por ejemplo, al mencionar “El Sr. Subsecretario de Asuntos de Salud, Mtro. Ronaldo Aquino, y la Subsecretaria de Asuntos Internacionales”, se perpetúa una jerarquía implícita.
4. Invisibilización de profesiones femeninas: No utilizar el femenino para ocupaciones ejercidas por mujeres, como decir “mi hija es médico” en lugar de “médica”, contribuye a la desvalorización de su trabajo.
5. Reproducción de roles tradicionales: Presentar a las mujeres únicamente en tareas domésticas y a los hombres en roles laborales externos perpetúa una división desigual del trabajo.

¹https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/CENSIDA/GUIA_PERSPECTIVA_GENERO%20ssa.pdf

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



En el ámbito de la salud, las desigualdades de género tienen un impacto significativo. Las diferencias en el estado de salud entre mujeres y hombres no solo se deben a factores biológicos (sexo), sino también a las relaciones de poder y los roles socioculturales (género). Estas desigualdades son injustas y evitables, por lo que deben ser reconocidas como inequidades que afectan tanto el acceso a los servicios de salud como la calidad de la atención.

Los factores socioculturales, como las normas de género y el acceso a recursos, determinan problemas de salud específicos. Por ejemplo, las mujeres suelen enfrentar barreras para acceder a servicios de salud debido a roles de cuidado asignados culturalmente, mientras que los hombres pueden verse afectados por expectativas de fortaleza que les impiden buscar ayuda médica a tiempo.

La perspectiva de género es una herramienta conceptual que busca demostrar que las diferencias entre mujeres y hombres no se derivan únicamente de su determinación biológica, sino principalmente de las construcciones culturales asignadas a cada género. Analizar una situación desde esta perspectiva permite comprender que la vida de mujeres y hombres no está "naturalmente" determinada, sino que es moldeada por contextos sociales, culturales e históricos.

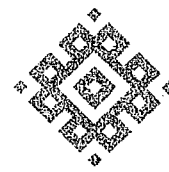
En el ámbito de la salud, la perspectiva de género reconoce que, más allá de las diferencias biológicas (sexo), existen distinciones socialmente construidas (género) que afectan de manera desigual la salud de mujeres y hombres, así como su posición dentro del sistema de salud. Estas distinciones no son neutrales, sino que están asociadas con relaciones de poder desiguales entre los sexos, lo que se traduce en diferencias en riesgos, necesidades, acceso a recursos y calidad de la atención médica.

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



**Biaani
Palomec**
DIPUTADA LOCAL DEL PT

El género, es un factor clave que influye en las oportunidades de salud tanto a nivel individual y familiar como en la asignación de recursos dentro del sistema de salud. Aplicar la perspectiva de género en los programas de salud implica relacionar la distribución del trabajo, espacios y ejercicio del poder con los perfiles epidemiológicos, las condiciones de acceso a los servicios, el financiamiento y la gestión del sistema de salud. Conocer y considerar el estado de salud de mujeres y hombres, así como los determinantes sociales que lo afectan. Garantizar el acceso efectivo a la atención según las necesidades diferenciales de cada género.

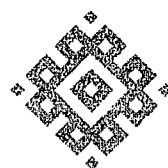
En los servicios de salud, es común que factores como la organización del trabajo y las metas institucionales lleven a una deshumanización del trato hacia las y los pacientes. El personal de salud, influido por estereotipos de género, puede olvidar que atiende a personas con historias de vida complejas, donde los mandatos de género, las condiciones económicas y sociales, y las normas culturales han moldeado su relación con el cuerpo, la sexualidad, la enfermedad y el cuidado de la salud. Por ejemplo, a las mujeres se les suele tratar como si fueran objetos que no sienten, en lugar de reconocer las barreras que enfrentan para cuidar de su salud debido a su contexto social y económico.

La perspectiva de género en salud permite comprender las desigualdades existentes y ofrece herramientas para transformar las prácticas y políticas, promoviendo un sistema de salud más equitativo y humano. Al cuestionar los estereotipos y roles tradicionales, se abren posibilidades para nuevas formas de relación y cuidado, tanto para mujeres como para hombres, fomentando un enfoque integral que reconozca las necesidades específicas de cada grupo poblacional.

Por ello, resulta imperativo reformar la Ley Estatal de Salud para incorporar explícitamente la perspectiva de género e interseccionalidad, con el fin de garantizar que los servicios de salud sean inclusivos, equitativos y sensibles a las necesidades diferenciadas de la población. Esta

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



diputación propone reformar la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, para establecer que el Sistema Estatal de Salud debe proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género e interseccionalidad, mejorando la calidad de los mismos.

Sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Actual	Propuesta de la Iniciativa
<p>ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado con perspectiva de género e interseccionalidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com



relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 6 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado **con perspectiva de género e interseccionalidad** y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”


DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 7 de febrero del 2025

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo
San Raymundo Jalpan, Oaxaca! C.P.: 71248.
biaanipalomecenriquez@gmail.com